

73

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO
CARRERA 41
BOGOTÁ 8, C

Teléfono: (57-1) 347 3611

8650

4814

7743

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-095698- -00003-0000

Fecha: 2010-07-27 16:19:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 08.095.698
Asunto : Solicitud de patente para **OPTIMIZACION DE PARAMETROS MTEM**
Solicitante : **MTEM LTD.**
Clase : G01V 003/012
Publicada en : La Gaceta No. 614 del 19 de marzo de 2010
Fecha de Solicitud : 10 de septiembre de 2008

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **MTEM LTD.**, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con las reglas del Capítulo I del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$470.000.00 que corresponde a la tasa legal fijada según lo dispuesto en la Resolución No. 69699 del 30 de diciembre de 2009.

Anexo:

* Presento así mismo sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Por lo anterior, comedidamente solicito se prosiga con el trámite de este asunto.

Señora Directora,

Luz Clemencia de PAEZ

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-16707-841-001-3
SDC\SCT\ID-174955\WPC16707
No. M-2010-174955\SDC

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : MTEM LTD.

Poder conferido el : 24/10/2008

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

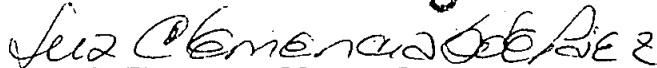


EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén

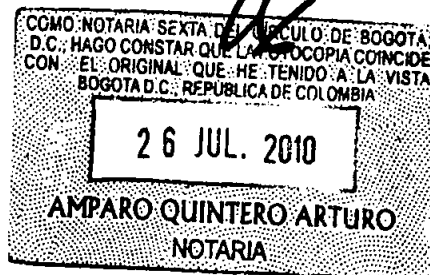
Acepto:



LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **21 OCT. 2009**
Ante Mi **MARIA FERNANDA CASAS COLL,**
NOTARIA SEXTA (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compareció(eron) *Emilio Fenero*
Williamson y la Clemencia
Suarez de Paez
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
CC 438019 TP 31929
CC 35456344 TP 23553
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia

Emilio Fenero
la Clemencia ColPaez



COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
26 JUL. 2010
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

75

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 57,116

FECHA : JULIO 12 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-095698- -00003-0000

Fecha: 2010-07-27 16:19:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	770814	12/07/2010	39,730,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	470,000.00
		TOTAL :	\$ 470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 16707-841-001-3

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-95698

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **614** DE

FECHA **19 DE MARZO DE 2010** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **24 DE JUNIO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-X-07

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (15, 10, 2010)

Abogada

Luz clemencia de Páez

ASUNTO

Radicación 08-95.698
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio
Folios 14151
~~007~~

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional

PCT GB 2007/000.843

Fecha de Presentación Internacional.

2007- III- 09

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción: Folios: 20 a 33 como se radicó inicialmente
 Folios: a .

1.2 Reivindicaciones: Folios: 34 a 36 como se radicó inicialmente
 Folios: a .

1.3 Dibujos: Folios: 38 a 40 como se radicó inicialmente
 Folios a .

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 76 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, la finalidad de la solicitud consiste en suministrar un protocolo de prospección electromagnética, que controla la calidad de los datos MTEM para su procesamiento y empleo en un mapa de las variaciones de la resistividad, de formaciones subterráneas (subsuperficiales), reivindicado como método para optimizar la inspección electromagnética y sistema de inspección electromagnética.

De otro lado, el pliego reivindica: un método para optimizar la inspección electromagnética que comprende aplicar una corriente, recibir una señal en uno o más receptores de voltaje y registrar las señales recibidas, relacionado en las reivindicaciones 1 a 5; y, un sistema de inspección electromagnética que comprende una fuente de corriente y uno o más receptores para recibir y registrar las señales recibidas, relacionado en las reivindicaciones 6 a 12.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01V 3/12.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de las mejoras consideradas patentables porque, aunque la descripción parece seguir un esquema acorde a la norma; en el aparte correspondiente a la descripción solo se enumeran unos medios técnicos que, comúnmente, son usados para el procesamiento de señales (parámetros), pero sin que sea posible determinar si al seguir la sucesión de etapas del método, se incide sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), y se dirigen a la obtención de un cosa o un resultado, que resuelva un problema técnico, puesto que el mero procesamiento de información, señales parámetros, etc. **no** es sólido, ni líquido ni gaseoso y, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado **no** es patentable puesto que se trata de mero procesamiento de señal o parámetros; **ni**, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el sistema (**producto**) con el que se realiza el citado método.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (obtener un resultado patentable, es decir, **resolver un problema técnico y/o fabricar un producto**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado que, tenga en cuenta que la simple presencia de una descripción, que contiene unas ecuaciones y unos apartes referentes a la corriente I , la frecuencia de cambio fuente f_s , tasa de muestreo del receptor f_r , número de muestras PBRs, etc. **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la “**receta**” para ejecutar u obtener un resultado que resuelva un problema técnico y la forma de **fabricar** el **producto** para desarrollar el método, que se desean amparar.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que, describir un procesamiento de señal(es) (datos / parámetros) por **uso** de medios técnicos **NO** es haber entregado una “**receta**” que sirva para resolver un problema técnico ni mucho menos para **fabricar** el objeto con el cual realizar ese método y, por ello, **NO** sirven de fundamento para las reivindicaciones.

Se precisa que, acorde a la norma y el procedimiento, “la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa**... comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla**... la **ejecución** comprende realizar paso a paso la invención”.

A la luz de lo anterior, queda claro que la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención, pues **no** se entregan las “**recetas**” para su ejecución.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (resolver un problema técnico y **fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que **no** comprendidas en el estado de la técnica.

b. El documento contiene algunos errores de transcripción, redacción y traducción que inciden en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Lo que se afirma en la página 1 líneas 16 a 21 no es claro y contiene un error de transcripción.

En la página 8 líneas 10 a 11 no concuerda con lo que dice la parte correspondiente de la publicación del PCT.

En la página 10 líneas 7, 11, 13 y la página 11 línea 6 se encontraron errores como los citados arriba.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** definen una solución a un problema técnico porque se redactaron en términos de resultado a obtener mediante **uso** de medios técnicos; **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación (numeración entre paréntesis); **no** tienen sustento descriptivo porque en ese aparte **no** se divulga **ni** una sucesión de etapas en la forma reivindicada, que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de un cosa o un resultado, que resuelva un problema técnico **ni** la forma de ejecutar o **fabricar** el sistema (**producto**) reivindicado.

Las reivindicaciones 2 a 5 **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "en donde", "que comprende" **no** equivalen a "caracterizado por"; **no** tienen enlace lógico con la independiente porque **no** aclaran o delimitan un supuesto paso del "método" del que dependen sino que se desvían a la variación de los parámetros y los efectos producidos.

La reivindicación 6 se redactó en términos de secuencia lógica de procesamiento de señal o datos, lo cual, **no** se permite.

Las reivindicaciones 7 a 9 iteran respectivamente lo que se señala en las reivindicaciones 2 a 4, razón por la que el pliego no es conciso; además, no es lógico aclarar (delimitar) una característica de "producto" con la de un "método".

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas **no** cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5 que sigue a continuación.

4. **Unidad de invención** (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. **No es una invención** (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal **no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señal o parámetros o información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que, al**

ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista que, las reivindicaciones 1, 6 junto con sus respectivas dependientes, se redactaron en secuencia lógica de procesamiento de señal, motivo por el que las mencionadas reivindicaciones se consideran sopORTE lógico como tal.

Por las razones precedentes, la oficina considera que las reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del citado inciso e).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables, que resuelvan un problema técnico, y, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

A la luz de lo precedente, resulta evidente en primer lugar que la reivindicación 1 de, "método para optimizar la inspección electromagnética" o de **procedimiento NO** divulga una serie de operaciones que incidan en la materia porque unos parámetros o una información (señal) y/o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que no se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), como ya se expuso arriba en 5.

En segundo lugar, la reivindicación 6 y sus dependientes de, "sistema de inspección electromagnética" o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del resultado a obtener y en secuencia de procesamiento de señal, características más cercanas a un procedimiento pero de ninguna forma a las de un **producto** y, **no** se definieron por medio de las características de estructura o de función entre los componentes de una estructura.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben, de un lado, que para que un método o **procedimiento** sea patentable el mismo se debe describir y reivindicar de tal manera que, al seguir una secuencia de etapas estas conduzcan a la **obtención** de un resultado que resuelva un problema técnico, pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, uno o más componentes de un sistema para procesar parámetros o señales ni en mera secuencia de procesamiento de señal, puesto que **no** se soluciona ningún problema técnico.

De otro lado, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se **ejecuta o fabrica el producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, para procesar parámetros o señales o datos, uno o más componentes del sistema / aparato, ni en que secuencia procesa la señal, ni los efectos que produce, tal como ocurre con las reivindicaciones de **producto**.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones NO son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **procedimiento** ni un **producto** porque, como se conoce en el tema unos parámetros o unas señales o una información para optimizar la prospección electromagnética **funcionalmente** equivale a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que los parámetros o unas

señales o similares y/o la variación de los mismos **no** es más que portadores de material descriptivo **no** funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto (**producto**), definido con características técnicas patentables.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace **uso** de medios técnicos ampliamente conocidos o convencionales o, de partes de ellos, para procesar parámetros o señales o datos, como se puede constatar con el contenido de la misma solicitud, por ejemplo, en el último párrafo de la página 1 y el primero de la página 2 se resalta que: "... una técnica basada en resistividad para identificar hidrocarburos utiliza (**usa**) técnicas electromagnéticas con dominio temporal. **Convencionalmente**, las investigaciones electromagnéticas con dominio temporal utilizan (**usan**) un transmisor y uno o más receptores. El transmisor puede ser una fuente eléctrica... los receptores pueden ser bipolos a tierra para medir las diferencias de potencial... magnetómetros... la señal transmitida... se puede utilizar cualquier señal transitoria... secuencia binaria pseudo aleatoria PBRs...", la figura 1 ilustra una configuración fuente receptor típica (convencional).

Se considera importante precisar, que una secuencia de eventos (programa) **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de procedimiento y producto por uso de medios técnicos para procesar parámetros o señales o datos, ya que, se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de esos parámetros o voltajes o señales o datos convencionales como es el cálculo de una secuencia binaria pseudo aleatoria PBRs, lo que por demás, no necesita ser soportado con documentos técnicos puesto que todos los componentes eléctricos empleados son conocidos por los técnicos en el arte desde hace mucho tiempo y, aquí no se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá de la programación para resolver ecuaciones matemáticas, en sí.

En este punto, resulta muy importante recordar al interesado que la oficina **no** puede aceptar como sustento de patentabilidad, ni el uso de dispositivos convencionales o partes de estos para procesar, transmitir, intercambiar parámetros o información ni la redacción del documento con una mezcla, no admitida, de características porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque **no** se cumplen exigencias taxativas de la ley; por los motivos anteriores se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un técnico en programación o un ingeniero de sistemas con experiencia en sistemas de perfilación geológica, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia lógica de procesamiento de parámetros o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar,

capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en la perfilación geológica.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos o etapas (programa) en la forma de método, a ejecutar con un sistema informático como un computador y/o los componentes del equipo involucrado en la realización del procedimiento, carece de **nivel inventivo** porque que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, tanto el "método" o procedimiento como el "sistema" como tal, debe ser independiente de cómo se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo; es decir, ni dicho "método" ni dicho "sistema" **no** se pueden restringir por el resultado que entregue un sistema de perfilación geológica, en la forma de la gráfica que muestra la figura 3.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado **no** tiene **nivel inventivo**.

8. Conclusión.

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 21, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

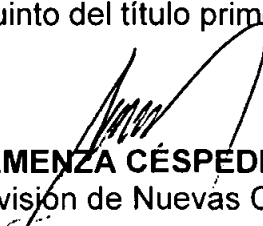
b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ **29 OCT. 2010**

CONCEPTO TÉCNICO No. 3.680	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
-----------------------------------	---